



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

*Circular número 458.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de José Lorente y Zufferri, contra quien se instruye causa por hurto de coles y ajos, y conseguida lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia del Pilar de esta Ciudad que lo reclama. Zaragoza 3 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del reclamado.*

Natural de San Estevan de Litera, vecino de Zaragoza, casado, jornalero de 42 años de edad, viste calzon, chaqueta y chaleco de pana negro, faja morada, pañuelo de seda en la cabeza, camisa blanca, blusa azul á cuadros y calcillas azuladas, es bajo de estatura y algo grueso.

*Circular número 461*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán detener y conducir á Escatron á Juan Montañes Moza, fugado de la casa de sus padres con direccion á esta ciudad el dia 25 del corriente; poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo re-

clama. Zaragoza 30 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del reclamado.*

Estatura baja, de edad 15 años, ojos azules, viste calzon de hilo aplomado, banda y calcillas azules, camisa de cotton pañuelo á la cabeza de percal color rosa, ya en cuerpo de camisa, lleva una alforja al hombro.

*Circular número 462.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Enrique Caro, fugado de las cárceles de Paredes, partido judicial de Atienza, en la mañana del dia 17 del corriente, al ser conducido al regimiento fijo de Ceuta. En caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á disposicion del Juez de primera instancia de dicho partido que lo reclama. Zaragoza 30 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del reclamado.*

Edad 24 años estatura alta pelo rubio barba id. bastante clara, cara redonda. Lleva un gorro de tegidos con bisera, pantalon de cuadros blancos con rayas negras, chaleco negro con vivos de pana azul, bufanda, borceguies ó botitos con elásticos de gomas y marsellé á estilo de los zagales.

*Circular número 463.*

Los Alcaldes de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del soldado del regimiento infantería fijo de Ceuta, Ricardo Hipólito y conseguida, lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este Distrito, que lo reclama. Zaragoza 29 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del reclamado.*

Edad 25 años, pelo castaño, cejas al

pelo, color bueno, frente regular, aire marcial.

*Circular número 459.*

### QUINTAS.

No habiéndose presentado al acto del sorteo y declaracion de soldados en el pueblo de Villanueva de Giloca, de donde es natural, el mozo Juan Lafuente y Lanilla hijo de Matías y de Prudencia é ignorándose su paradero; se le llama por medio de este periódico oficial para que se presente ante el Ayuntamiento del citado pueblo: en la inteligencia de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 3 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Circular número 446.*

### FERRO-CARRILES.

Debiendo instruirse en este Gobierno de provincia el expediente de utilidad pública prevenido en el artículo 17 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, con motivo del proyecto de linea férrea desde la villa de Escatron en esta provincia, á la de Andorra en la de Teruel, según lo dispuesto por la Superioridad en Real orden de 16 del mes último, he acordado se anuncie en este periódico oficial para que dentro del término de dos meses á contar desde la fecha de su insercion, presenten el mismo sus reclamaciones los Ayuntamientos, corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar dicha obra, y especialmente los pueblos de Escatron y Valcorba por cuyas jurisdicciones ha de atravesar la via proyectada, los cuales pueden consultar el plano y otros antecedentes relativos á la misma que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno durante el término prefijado. Zaragoza 1.º de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

### DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes;

1.ª El tabaco será de la clase capatrica de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2.ª El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864..	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1865	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
18 000	

En 1.º de Noviembre de 1865	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1866	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000

En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
	18.000

En 1.º de Noviembre de 1866...	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1867	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
	18.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por tercias partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Dirección el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condición 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los días 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la 3.ª.

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condición 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administra-

dores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, estenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inad-

misibles en la espresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª después de obtenida la autorización que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento: y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por meras naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha: según la condición 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el con-

tratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.ª, y también si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condición 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico ó de la condición 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

(Se concluirá)

#### Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 1.º de Julio próximo se dará principio al deslinde del perímetro general que abraza las cinco dehesas denominadas «Parte llana calvario, Puy-Sabina, Valferrera, Saso y Bacarizal,» sitas en los términos de Zuera, y que procedentes de sus propios pertenecen á D. Joaquin Perez vecino de esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado y propietarios colindantes, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1864. Zaragoza 26 de Abril de 1864.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Jordana.

#### Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. que á continuación se espresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macona.
- D. Eusebio García Vazquez.
- D. Francisco Fribarne.
- D. Antonio Olivera.

D. Lorenzo García.  
D. José Ureta.  
D. José Guijarro.  
D. Santiago Arenas.  
D. José Ruiz Belluga.  
D. Antonio Fidei.  
D. Juan José Font.  
D. Pedro Floriu.  
Madrid 16 de Abril de 1864.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

El domingo 29 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Urrea de Jalon, Villanueva de Jalon, y Plasencia de Jalon, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Ilmo. Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el con-

trato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Urrea de Jalon.

1. Campo en términos de Urrea de Jalon, procedente de la capellanía de Maestracolia, partida de Puente de Baño, de 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Manuel Aguaron, tipo 60 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Pozo, de 10 almudes tierra, que id. José Gerner, tipo 180 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en la Tia, de 5 anegas, 6 almudes tierra, que idem Antonio Sanchez, tipo 378 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en Moñuela, de 7 anegas tierra, que id. José Gerner, tipo 292 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en el Frasco, de un cahiz tierra, que id. Jorge Trasobares, tipo 276 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en la misma partida del Frasco, de 2 anegas tierra que id. el mismo Trasobares, tipo 105 reales anuales.

7. Otro en id. de id. en Candecal, de 3 anegas tierra que id. Sebastian García, tipo 120 rs. anuales.

8. Otro en id. de id. en Simentela, de 3 anegas tierra que id. Manuel Marcen, tipo 138 rs. anuales.

9. Otro en id. de id. en Viña de los Moros, de 5 anegas tierra que idem Bartolomé García, tipo 160 reales anuales.

10. Otro en id. de id. en el Batan, de un anega 6 almudes tierra que idem Manuel Marcen, tipo 128 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. tambien en el Batan, de una anega 6 almudes tierra que id. Simon Perez, tipo 130 reales anuales.

12. Otro en id. de id. en el Monte, de una anega 6 almudes tierra que id. sin arriendo lo llevaba Mariano Vera, tipo 50 rs. anuales.

13. Otro en id. de id. procedente de la Junta diocesana de Zaragoza partida de la Huertaza de 3 anegas tierra, que lleva en arriendo José Jarabo Ruiz, tipo 475 rs. anuales.

14. Otro en id. de id. en el Puente del Rio, de 2 anegas 6 almudes tierra que lleva el mismo Jarabo Ruiz, tipo 200 rs. anuales.

15. Otro en id. de id. en el Ontinar de un cahiz una anega tierra que id. Félix Vera, tipo 430 rs. anuales.

16. Otro en id. de id. en Entrambas acequias de 7 anegas tierra que id. José Jarabo Ruiz, tipo 260 reales anuales.

17. Otro en id. de id. en Viña<sup>s</sup> altas, de un cahiz 2 anegas tierra que id. el mismo Jarabo Ruiz, tipo 420 rs. anuales.

18. Otro en id. procedente de Santa Lucia, en Cardosa, de 3 anegas tierra que id. José Hernandez, menor, tipo 268 rs. anuales.

En el de Villanueva de Jalon.

1. Campo en sus términos, procedente de la Rectoria del mismo, partida Entrada de la vega de 6 anegas 8 almudes tierra que lleva en arriendo Antonio Langa, tipo 399 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en los Estrechos, de 2 anegas 6 almudes tierra que id. el mismo Langa, tipo 143 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en la Torca, de 11 almudes tierra que id. el referido Langa, tipo 68 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en el Valdio, de una yugada tierra que id. el espresado Langa, tipo 68 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en las Coronillas, de 3¼ yugada tierra que id. el espresado Langa, tipo 36 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en el Valdio, de 1½ yugada tierra que id. el citado Langan, tipo 16 rs. anuales.

En el de Plasencia de Jalon.

1. Campo en términos del mismo, procedente de su curato en el Sementel, de un cahiz 2 anegas tierra que lleva en arriendo Manuel Gonzalez, tipo 250 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en las Heras, de 3 anegas tierra que id. viuda de Miguel Marcen, tipo 260 rs. anuales.

3. Un olivar en id. procedente de la Virgen del Rosario de Urrea en la Mata, de 2 almudes tierra que id. Gerónimo Sanchez tipo 20 rs. anuales. Este olivar y el siguiente vence su arriendo en 31 de Diciembre de 1864.

4. Otro olivar en id. procedente de id. tambien en la Mata, de 4 almudes tierra que id. el mismo Sanchez, tipo 20 rs. anuales. Zaragoza 30 de Abril de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal contra Pedro Aznar y Casamayor sobre robo de prendas, y se ha recibido y cumplimentado una certificacion que comprende la sentencia ejecutoria publicada en 25 del actual por S. E. la sala tercera de esta Audiencia territorial, cuyo tenor es como sigue.—«En la causa criminal por delito de robo, formada de oficio en el Juzgado de primera instancia del Pilar, y que en grado de vista ante nos ha pendido y pende ante el Fiscal de S. M. de una parte, y de otra Pedro Aznar y Casamayor, de 18 años de edad, natural de Tabuena, residente en esta capital, soltero, jornalero, en cuyo procedimiento se han observado los trámites sobre términos, conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia consultada por la cual se condena al procesado Pedro Aznar en 9 años de presidio mayor, con inhabilitacion absoluta perpétua del penado para cargos públicos, y sujecion á la vigilancia de la autoridad por igual tiempo al de la condena principal, que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma, á que entregue á María Chisbert, á la que se restituirán las ropas ocupadas, 4 rs. valor de los calzoncillos no hallados, y 2 rs. por razon del daño causado en la cerraja de la puerta, y al pago de las costas y gastos con reserva á Vicenta Montaña de su

accion para reclamar del espresado Aznar los diez reales y medio precio de los efectos que le compró; y sobreseyéndose en las diligencias, sin perjuicio de continuarlas, si en lo sucesivo aparecieren méritos, por la ocupacion de la pistola, navaja, bolsillos, pólvora y pistones, cuya adquisicion legitima no ha justificado el reo.

Y considerando justos y arreglados á derecho sus fundamentos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con costas y gastos la referida sentencia; y aprobamos tambien el sobreseimiento consultado.

Ejecútese, y á su tiempo devuélvase al Juzgado la causa. Asi lo pronunciamos mandamos por la presente nuestra definitiva de vista que firmamos.—Antonio María de Bárcena.—Juan Indalecio Muñoz.—Timoteo Gimenez Palacio.—Francisco de la Pezuela.»

Asi resulta del original á que me refiero. Y para que conste y Pedro Aznar y Casamayor, que resulta ser hijo de Pascual y Florencia, natural de Tabuena, vecino y residente en esta ciudad, de estado soltero, de oficio jornalero, de 18 años de edad, y sin instruccion y es reincidente, al que resulta no habersele hecho embargo de bienes y cuyo Procurador fué notificado en 25 del actual, cumpla el tiempo de su condena. firmo la presente en Zaragoza á 30 de Abril de 1864.—Fernando Broquera.

D. Francisco Lambea, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina y Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Aragon.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Pina á 26 de Abril de 1864. El Sr. D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Antonio Arroyo vecino y del comercio de esta villa contra Ceferino Diarte que lo es de Quinto sobre pago de 708 rs. vellon.

Resultando que Ceferino Diarte en documento privado que suscribieron á su nombre los testigos de él, reconoció estar adeudando á D. Antonio Arroyo la espresada suma de 708 rs. procedentes del préstamo de un toro y géneros:

Resultando que en declaracion jurada reconoció y confesó el indicado Diarte la certeza de tal documento y que se hallaba adeudando á D. Antonio Arroyo la suma mencionada por no haber satisfecho á cuenta otra alguna:

Resultando que despachada ejecucion contra los bienes del deudor fué trabada en los de su pertenencia y habiéndole citado de remate no ha comparecido:

Considerando que la declaracion judicial prestada por Ceferino Diarte es título due lleva aparejada ejecucion por cuanto no solo reconoce la certeza del documento privado que se otorgó, si no tambien la de la deuda y su procedencia, por ante mi el Escribano,

Falla: Que debe mandar y manda seguir adelante la ejecucion que se haga trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago á D. Antonio Arroyo de 708 reales vellon que reclama y el de las costas causadas y que se causaren. Y por esta su sentencia, que insertará en el

Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncia manda y firma, de que doy fé. Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí Francisco Lambea. Y para que conste y pueda publicarse en el Boletín oficial de la provincia la sentencia inserta libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina á 27 de abril de 1864.—Francisco Lambea.

D. Severo de Lizarraga, Escribano por S. M. numerario de la Ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dado la sentencia que con su produccion dice así:

En la ciudad de Borja á 27 de Abril de 1864. En el espediente sobre defensa por pobre á instancia de Manuel y Gaudioso Albericio vecinos de esta Ciudad.

Resultando que Manuel y Gaudioso Abericio solicitan se les declare pobres para litigar con Rosalia Miguel y otros en razon á no poseer mas que unos cortos é insignificantes bienes, cuyo producto es escaso y mantenerse con el jornal ó salario que ganan como pastores:

Resultando que conferido traslado á Rosalia Miguel, y demás personas contra quien los recurrentes se proponen litigar, no lo evacuaron, por lo que les fué acusada y declarada la rebeldia. Que conferido así mismo traslado al Promotor fiscal, y Administrador de rentas, se opusieron en tanto los acusantes no justificasen la certeza de lo alegado.

Considerando que de las pruebas practicadas resulta; que si bien Manuel y Gaudioso Albericio poseen algunos bienes, el producto de estos es corto valor el que unido á al salario que uno y otro ganan como pastores, no escede del jornal de dos braceros en esta ciudad.

Considerando que se hallan por tanto comprendidos en el beneficio que concede el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar con Rosalia Miguel y otros, á Manuel y Gaudioso Albericio, y pudiendo usar del papel destinado á su clase, y con los demás beneficios que dispensa la ley, sin perjuicio del reintegro en su día y caso. Y por esta sentencia que se hará notoria á los demandados en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijen en las puertas del mismo, é insercion en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronuncio mando y firmo.—Lino Diarte y Soto.

Pronunciamiento. En la Ciudad de Borja á 21 de Abril de 1864.—El Señor Juez de primera instancia del partido celebrando audiencia pública en la casa de su habitacion ante mí el Escribano dió pronuncio y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos Leon Sanmartín y Félix Claveria de esta vecindad doy fé.—Ante mí Severo Lizarraga.

Cuya sentencia se ha hecho saber en los estrados del Tribunal, Promotor fiscal, Administrador de rentas del partido y Procurador de los recurrentes, así aparece del espediente formado á su virtud al que me refiero, y para que conste cumpliendo con lo mandado libro este testimonio que signo y firmo en la Ciudad de Borja á 22 de Abril de 1864.—Severo de Lizarraga.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos del difunto D. Simon Moncin y Gracia natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda, debiendo espresar que se han presentado D. Florencio Garcia como marido de D.<sup>a</sup> Romalda Moncin y D.<sup>a</sup> Nicolasa Moncin hermanos del finado, y como herederos de este. Pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por dichos interesados sobre el abintestato del nombrado D. Simon Moncin. Dado en Zaragoza á 30 de Abril del año 1864.—Blas de Bringas—Por su mandado José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Don Carlos Guillermo Marion y Pierce natural de Nuyon en los Estados Unidos hijo de Juan y de Felipina, soltero, ingeniero que se dice ser, de 24 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas y ocupacion de billetes sospechosos, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñon caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado Petra Sebastian y Acero para la práctica de cierta diligencia judicial en las de ejecucion de sentencia de la causa que contra la misma se siguió sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan de Ambroj.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Damben y Fabra, soltero, zapatero, de nacion francés para que en el término de 9 dias que se le señalan por este segundo edicto se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia en causa criminal el mismo sobre lesiones á Cirilo Ruiz, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Camilo Torres.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á Carolina Mozas habitante que fué en esta capital y en la calle de San Blas número 94, criada de servicio para que dentro del preciso término de 8 dias comparezca á oír una notificacion en causa que se formó contra la misma y otros sobre homicidio pues pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha prevenido por Estanislada Loscos y su marido Mateo Roche vecinos de Villamayor, juicio de abintestato de la finada hermana de aquella Miguela Loseos; y en su consecuencia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 368 de la ley de enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar de dicha Miguela y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde la fijacion ó insercion del último de los edictos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente al propio tiempo la presentacion de la Estanislada Loscos en concepto de hermana unica de aquella. Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Grañena.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Bersio para que en el término de un mes que se le señala, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en el espediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Juan Echegoyen sobre lesiones al mismo, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

D. Mariano Jarauta, Alcalde constitucional de la villa de Pina en la provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en la segunda quincena del presente mes de Abril se han vendido por un término medio en esta cabeza de partido los artículos siguientes á los precios que se marcan á continuacion.

La fanega castellana de trigo á 45 reales vellon con 60 céntimos.

La fanega castellana de cebada, á 21 reales vellon con 60 céntimos.

La arroba castellana de paja, á un real vellon con 62 céntimos.

La arroba castellana de aceite á 33 reales vellon con 70 céntimos.

La arroba castellana de carbon á 5 reales vellon.

La arroba castellana de leña á un real vellon con cincuenta céntimos.

Y para que conste doy el presente testimonio que firmo en Pina á 30 de Abril de 1864.—El Alcalde, Mariano

Jarauta.—Por su mandado, Santiago Bernal, Secretario.

Hasta el dia 10 de Mayo próximo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de Rueda de Jalon las altas y bajas de la riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia, previa la presentacion de los documentos que así lo acrediten.

Todo el que desee arrendar yerbas tanto de verano como de invierno, en los montes del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa; arrendados por D. José Bayona y Compañía, pasen á verificarlo en Grañen que es donde se hallan los mismos, en la casa del Ginestral desde el 3 de mayo hasta el 31 del mismo ambos inclusive, y en Zaragoza Contamina 47 cuarto 2.<sup>o</sup>

Por disposicion de los Sres. Egecutores testamentarios, herederos fideicomisarios del difunto D. Vicente Cavido, se procede á la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad, y su calle del Coso núm. 115, bajo el tipo de 200.000 rs. vn. y la cual no ha pertenecido á bienes nacionales, y la mitad de un granero sito en la calle de San Pablo de la misma ciudad, núm. 148, conocido por del Cavildo, el cual se halla sin dividir, correspondiendo la otra mitad á D.<sup>a</sup> Maria Diego Madrazo, bajo el tipo de 20.000 rs. vn., para cuyo acto se ha señalado el lunes 23 de Mayo próximo viniente á las doce de su mañana, en la casa de D. José Rufino Vidal, de esta capital, calle de Bayeu (antes subida del Obispo) núm. 46: el pliego de condiciones para la subasta y los títulos de dominio se hallan de manifiesto en la Notaria de D. Joaquin Labrador calle de San Voto núm. 9 entresuelo, á donde podrán pasar los interesados á enterarse. 3

#### LUICION DE CENSOS DEL CLERO

Diócesis de Tarazona.

Habiendo terminado el plazo para solicitar la Luicion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la Luicion: y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentacion del recibo de la última pension satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prorrateo que corresponda hasta la fecha; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la Luicion de sus censos, me envíen sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.<sup>o</sup> número 46.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa.